

DECRETO NÚMERO DOS

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I- El artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador en sus numerales 3° y 5° establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- El artículo 3 numeral 1° del Código Municipal autoriza a los municipios a obtener los fondos necesarios para cumplir con sus fines mediante la creación y modificación de tributos, tales como tasas y contribuciones especiales.
- III- El artículo 4 numeral 3 ° y 23 ° del Código Municipal establece la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Los artículos 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal establecen las bases o principios generales para que los municipios creen, mediante ordenanzas, sus tasas por servicios públicos tanto de naturaleza administrativa como de naturaleza jurídica.
- V- Que actualmente NO existe en el Municipio de Ciudad Delgado, una Legislación especial que regula los aspectos técnicos y normativos para la instalación de **ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES.**
- VI- El abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética y la imagen del paisaje urbano; tales como rótulos, cables aéreos, antenas, postes y otros elementos, producen a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea que puede incluso llegar a afectar la salud del individuo en la zona donde se produzca el impacto ambiental.
- VII- Es facultad y deber del Concejo Municipal velar por el ornato, el desarrollo urbano de la Ciudad de Ciudad Delgado, por lo cual, siguiendo las tendencias internacionales para el ordenamiento de los muebles urbanos, y la reducción de la contaminación visual para los ciudadanos, definirá las bases técnicas y estéticas que deberán de regir la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y soluciones alrededor de las iniciativas de “Ciudad Eficiente”, que permitan al municipio el responder adecuadamente a las necesidades básicas de los habitantes, instituciones y empresas, tanto en el plano económico, como en los aspectos operativos, sociales y ambientales, mediante el uso ordenado de herramientas tecnológicas en espacios públicos, con miras a la implementación de un proyecto de “poste único”, que recoja en una sola solución, todos los elementos del inmobiliario urbano moderno, brindando todas las facilidades requeridas para el crecimiento de las redes de telefonía móvil, iluminación LED, video-vigilancia, opción de integrar soluciones de WiFi, soluciones de manejo y control de tránsito vehicular y soluciones para publicidad entre otros.
- VIII- La norma que se requiere debe presentar un cuerpo unificado que le permita a la municipalidad regular todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de infraestructuras para instalación de soluciones de telecomunicaciones, energía eléctrica, cableados aéreos u otros y las regulaciones para la instalación y su funcionamiento en el municipio de Ciudad Delgado.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

**TÍTULO I
DE LAS COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

Objeto

Art. 1. La presente ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y/o funcionamiento de todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, incluida la emisión de los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes o sus renovaciones.

En el entendido de que tales infraestructuras comprenden, sin exclusividad: antenas, rooftop, torres, postes, monopolos, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro, así como cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Ámbito de aplicación.

Art. 2. La presente ordenanza se aplicará a todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas o por instalar en el municipio de Ciudad Delgado constituidas por: Antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Sujetos de aplicación.

Art. 3. Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza:

- a) Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de todo elemento e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones y energía eléctrica con independencia si las mismas tuvieran su sede física y/o domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y/o si se encontraran ejerciendo su actividad económica en este municipio, de conformidad a lo establecido por la SIGET.
- b) Las personas naturales o jurídicas, propietarias, cesionarias, poseedoras, usufructuarias y; en general, quienes por cualquier título dispongan y perciban beneficios por conceder el uso, igualmente bajo cualquier título, de tales inmuebles con la finalidad de instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en bienes de uso privado o bajo custodia de particulares, por las licencias que para el ejercicio de tal

actividad deben obtener, así como por los permisos que por levantamiento de tales infraestructuras son menester, conforme a esta ordenanza.

Sujeto Activo.

Art. 4. El sujeto activo, para los efectos de la presente ordenanza, es la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador con respecto a los hechos imponibles creados mediante esta ordenanza.

Sujeto Pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo es toda aquella persona natural o jurídica, que en calidad de contribuyente o de responsable, resulte obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias nacidas bajo los supuestos previstos en esta ordenanza.

Hecho generador.

Art. 6. Se entenderá por hecho generador los supuestos previstos en esta ordenanza que, cuando se verifican, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Tales supuestos son los siguientes:

- a) La instalación, construcción y/o funcionamiento de los elementos de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- b) El ejercicio de la actividad o giro principal de la instalación de elementos de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, de una persona natural o jurídica sin perjuicio de la licencia que le compete tramitar para el ejercicio de otra actividad económica.
- c) Cuando una persona natural o jurídica pretenda obtener permiso para modificar, edificar, levantar o instalar sobre inmuebles ubicados en el municipio, cualquiera de los elementos regulados en esta ordenanza.
- d) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso del poste municipal para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones.
- e) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso de redes de transmisión para telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) Cuando una persona natural o jurídica requiera permiso para situar en bienes de su propiedad los bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza, por cada una de éstos.

De las tasas.

Art. 7. Todos los permisos, licencias y renovaciones otorgadas por la municipalidad en aplicación de la presente ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas municipales establecidas en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Definiciones.

Art. 8. La presente ordenanza comprende las siguientes definiciones:

AMCD: Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Antena: Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada y una onda de espacio libre o viceversa.

Azotea: Cubierta superior plana y descubierta de una edificación sobre la cual está instalada, o se pretende instalar algún tipo de infraestructura de telecomunicaciones. Debe de cumplir con el requerimiento del estudio estructural del edificio y la infraestructura con todos sus elementos, que se encuentra implementada, o se pretende implementar.

Cableado aéreo: Es una infraestructura usada como medio de transporte de la energía y telecomunicaciones a grandes distancias suspendido por torres o postes, entre otras.

Cableado Subterráneo: Es el situado, instalado e interconectado mediante tubería colocada bajo el suelo de la jurisdicción municipal.

Caja: Es un contenedor de conexiones eléctricas y/o telecomunicaciones por lo general destinada a ocultarlas de la vista y desalentar la manipulación.

Co-localización: Se entiende por co-localización cuando distintas empresas de telefonía móvil utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas.

Comercializadoras: Personas naturales o jurídicas que accediendo a las redes de transporte o distribución adquieren energía y/o servicio de telecomunicaciones para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.

Cálculo estructural para infraestructuras: Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles.

Cálculo estructural para infraestructuras instaladas en azoteas: Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles, y adicionalmente el estudio estructural, igualmente realizado y firmado por un especialista acreditado, y validado por OPAMSS, que el edificio, sobre el que se prevé instalar dicha infraestructura y sus elementos, soportará la carga adicional, a ser instalada en la azotea del mismo.

Delegado municipal: Persona natural o jurídica de carácter público o privado autorizada por el Concejo Municipal para realizar las actividades señaladas en la presente ordenanza a nombre de la municipalidad.

Diagrama esquemático: Esquema representativo del sistema de funcionamiento que comprende cada uno de los elementos que lo conforman describiendo de igual forma las capacidades, modelos u otro dato técnico que lo representa.

Distribuidores: Persona natural o jurídica encargada de transportar la energía eléctrica y/o servicios de telecomunicaciones desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo encargadas de gestionar, explotar, mantener y reparar las infraestructuras para que el usuario reciba un servicio de calidad y sin interrupciones.

Edificaciones: Obras que se construyen de modo artificial en diferentes espacios, tamaños y formas, en la mayoría de los casos para habitarlas o usarlas como espacios de resguardo.

Elementos de red: Los distintos componentes de una red comercial de electricidad y telecomunicaciones.

Energía eléctrica: Es aquella que resulta de la existencia de una diferencia potencial entre dos puntos que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando entran en contacto por medio de un conductor eléctrico.

Espacio privado: Es el que pertenece a un particular quien tiene la cualidad legal para disponer del mismo.

Espacio público: Conjunto de áreas abiertas de dominio público y uso social destinadas; por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Establecimiento Permanente: A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas instaladas en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, por cada uno de ellos, o que ameriten licencia individual.

Estación base: Es el espacio compuesto por una o más antenas de recepción/transmisión como punto de acceso a una red de comunicación fija o móvil.

Estructura de soporte: Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.

Gabinete de telecomunicaciones: Estructura destinada a organizar los equipos que sirven para las interconexiones de redes de telecomunicaciones.

Infraestructura: Grupo de elementos o servicios que son necesarios o son considerados necesarios para la instalación, operatividad y funcionamiento de antenas, redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Interconexión en redes de energía eléctrica: Es el enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones.

Interconexión en redes de telecomunicaciones: Es el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre sí o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.

Inmuebles: A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las infraestructuras sometidas al ámbito de esta ordenanza por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

Licencia municipal: Es la autorización que otorga la municipalidad para el funcionamiento de una actividad económica en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Monopolo: Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas constituida por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.

OPAMSS: Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Operador de redes de energía eléctrica: Es cualquier entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.

Operador de redes comerciales de telecomunicaciones: Es la entidad que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.

Operador de redes públicas de telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que cuenta con una concesión para explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo los organismos públicos que operan redes públicas de telecomunicaciones.

Parque de elementos de infraestructura: Es la totalidad de componentes y/o elementos instalados y que representa el conjunto de los dispositivos o elementos generadores de la obligación tributaria municipal.

Permiso: Documento emitido por el funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.

Perfil técnico del proyecto: Es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertenencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará.

Poste: Es un elemento o infraestructura que se utiliza para la construcción e instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones que técnicamente permita su construcción, instalación y/o soporte.

Pozo de registro: Elemento de la infraestructura urbana que permite el acceso desde la superficie a diversas instalaciones subterráneas de servicio público: red de distribución de energía eléctrica, teléfonos, entre otros.

Pozo de visita: Estructura construida bajo la rasante del suelo la cual permite, desde la superficie, el acceso al interior con la finalidad de dar mantenimiento de las redes de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Prestadores de servicios de telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.

Radiofrecuencias: Señales de radio de onda electromagnética, no ionizante, empleadas en la radiocomunicación que permiten interconectar dos puntos distantes. Las radiofrecuencias incluyen las ondas electromagnéticas emitidas por los transmisores de radio, televisión, telefonía móvil, microondas, comunicaciones satelitales y los radares de radiocomunicación, entre otros.

Recepción de obra: Es la aprobación mediante la verificación e inspección autorizada por la Unidad del Catastro Municipal, del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, o la entidad que esa delegue con la debida autorización del Concejo Municipal de Ciudad Delgado.

Red comercial de telecomunicaciones: Infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones.

Red de distribución eléctrica: Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en bajo voltaje.

Red de telecomunicaciones: Es la forma de transmitir una señal de un punto a otro teniendo como medios la fibra óptica, cobre y la red inalámbrica.

Red de transmisión eléctrica: Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.

Revendedor de servicios de telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales.

Servicio de telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general para que, por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones, un usuario pueda establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

Servicio privado de telecomunicaciones: Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona natural o jurídica a través de una red privada de telecomunicaciones.

SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Solicitante: Toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de tramitar el permiso y/o licencia regulado por esta ordenanza.

Suministro eléctrico: Comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.

Torre: Estructura de soporte metálica o de cualquier otro material, especialmente de forma triangular o trapezoidal, que soporta cables conductores de energía eléctrica o antenas de telecomunicaciones.

Torre mimetizada: Estructura soporte de antenas que se construye con un diseño visual acorde a su entorno para que sea parte armónica del paisaje urbano que la rodea y no genere impacto a la vista.

Transmisor de redes de energía eléctrica: Es la entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa sus servicios.

Usuario final de servicio de energía eléctrica o telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que tiene acceso de forma eventual o permanente al servicio eléctrico o de telecomunicaciones para uso propio.

Uso de suelo: Son las diferentes actividades que se generan en el municipio, a través de una zonificación funcional que identifique el potencial a través de los criterios y disposiciones urbanísticas, que permitan el racional aprovechamiento del suelo, la orientación de las inversiones públicas en infraestructura urbana, en el logro de una ciudad compacta, eficiente, inteligente, y sostenible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la municipalidad aplique, deberán entenderse conforme estén definidos en la normativa que rige la SIGET, la Ley de Telecomunicaciones y la Ley General de Electricidad, así como en sus reglamentaciones y en las reglamentaciones que de las ordenanzas municipales vinculadas a la materia se dicten.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

De la competencia de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Art. 9. La municipalidad de Ciudad Delgado, a través del Alcalde Municipal y sus funcionarios delegados, serán la autoridad encargada del otorgamiento de permisos y licencias para la instalación y funcionamiento de las infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. La Unidad del Catastro Municipal, y los funcionarios delegados por el Alcalde Municipal, como parte del control territorial del municipio, supervisarán, verificarán e inspeccionarán toda instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y deberán solicitar los permisos y licencias correspondientes a los contribuyentes, debiendo dar aviso a la Unidad del Catastro Municipal, en caso de constatar cualquier irregularidad o incumplimiento de la presente ordenanza.

De la competencia de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Art. 10. La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) será la responsable del proceso de aprobación de la ubicación y construcción de las infraestructuras en los casos expresamente previstos en esta ordenanza.

De la competencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Art. 11. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

De la obligación de remitir información.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal, los funcionarios tanto de la OPAMSS como de la SIGET notificarán a la municipalidad de Ciudad Delgado, con atención a la Unidad del Catastro Municipal, de todas las solicitudes que autoricen para la ubicación y construcción de infraestructuras en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, así como de las certificaciones de cumplimiento que emitan en la forma, modo y condiciones que se especificarán en el reglamento de la presente ordenanza.

De la competencia de la Autoridad de Aviación Civil.

Art. 13. La Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas de cada Estación Base.

TÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS MUNICIPALES

Enunciado.

Art. 14. Los permisos y/o licencias que conforme a la presente ordenanza sean exigibles, deberán ser tramitados ante la municipalidad a través de la Unidad del Catastro Municipal o ante el funcionario delegado.

Los permisos y/o licencias podrán ser los siguientes:

Permiso de instalación: Documento extendido a toda persona natural o jurídica para instalar en el municipio de Ciudad Delgado los bienes descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza; igualmente, en caso de que el contribuyente solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de algún permiso o licencia solicitado y/o aprobado, o de algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso de instalación respectivo previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

Permiso de Uso de Espacio Público: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la Unidad del Catastro Municipal, para situar los bienes descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, en bienes que no sean de uso privado, en el municipio de Ciudad Delgado, respetando las restricciones establecidas para la instalación de infraestructura en el espacio público; igualmente en caso de que el sujeto pasivo solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de alguno de los permisos ya aprobados, o algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso respectivo, previo a realizar la modificación o cambio de ubicación

Permiso de Uso de Poste Municipal: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la Unidad del Catastro Municipal, para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad de la municipalidad.

Permiso de Uso de Redes Municipal: Documento extendido a toda persona natural o jurídica por el funcionamiento de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, a través de redes propiedad de la municipalidad.

Permiso para Construcción: Documento extendido a toda persona natural o jurídica para ejecutar obras que impliquen construir, edificar, remodelar, y/o ampliar inmuebles de su propiedad convirtiéndolos en estructuras soporte, estructura base y/o infraestructura de soporte para los bienes regulados por esta ordenanza. Todo lo anterior sin reñir con lo establecido en el Art. VIII. "Obras Autorizadas sin solicitud previa" en lo relacionado a la competencia de la Municipalidad, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños.

Recepción de Obra: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que ha instalado en el municipio de Ciudad Delgado, los bienes descritos en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente.

Licencias:

- a) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción y/o instalación de elementos e infraestructuras sometidas al ámbito de aplicación de esta ordenanza, instalados en el municipio de Ciudad Delgado, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción.
- b) Documento extendido a toda persona natural o jurídica para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, regulados en esta ordenanza.
- c) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes de su propiedad que confiera el derecho a otros a instalar en ellos lo bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza.

De la solicitud y requisitos generales.

Art. 15. Para obtener el permiso para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, toda persona natural o jurídica deberá presentar ante la Unidad del Catastro Municipal, la respectiva solicitud indicando la cantidad y tipo de elementos debiendo cumplir además de los requisitos técnicos según el elemento e infraestructura de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, los requisitos generales siguientes:

- a) Solicitud en formulario correspondiente.
- b) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante.
- c) Solvencia Municipal vigente de los obligados de conformidad a la presente ordenanza.
- d) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Fotocopia certificada por Notario que documente la autorización otorgada a la persona natural o jurídica por la Unidad del Catastro Municipal, en caso de que el permiso de instalación gestionado sea para un espacio público.
- f) Fotocopia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad.
- g) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder si se actúa en representación de otro o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por Notario.

- h) Declaración de impuesto sobre actividades económicas del solicitante correspondiente al periodo de imposición último concluido antes del trámite de la solicitud, que hubiese presentado a la municipalidad de Ciudad Delgado, o a aquella donde tenga el asiento principal de su actividad.
- i) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- j) Haber pagado la tasa de precalificación.
- k) El permiso de construcción definido en el artículo 14 de esta ordenanza.
- l) Fotocopia certificada por Notario de la licencia de funcionamiento vigente, tanto del instalador como de la comercializadora y/o distribuidora de energía, datos o telecomunicaciones.
- m) Para el caso de postes, torres o infraestructura que sea utilizada para la instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones, o antenas, deberá de presentar informe relativo a terceras personas a quienes arriende o conceda a cualquier título el uso de dicha estructura de soporte para el funcionamiento de dichas redes o antenas, adjuntando en su caso la documentación pertinente con la cual compruebe dicho uso.

Obtenido el permiso y/o la respectiva licencia previo a la instalación, el responsable deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de rompimiento de cordón y acera, permiso de rotura del pavimento o en caso de ejecutarse en espacio privado, el permiso de demolición y/o construcción antes de llevarse a cabo la misma. En caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en esta ordenanza sin perjuicio de lo que dispongan las demás ordenanzas municipales al respecto.

Cuando se trate de la tramitación de las licencias señaladas en esta ordenanza, además de los requisitos técnicos por ella exigidos, los obligados deberán satisfacer los consignados en la Ordenanza Reguladora de las Tasas POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en todo cuanto aplique en adición a lo previsto en este artículo.

De la precalificación.

Art. 16. Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a ejecutar una precalificación del lugar donde se pretende instalar los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un informe técnico el resultado de ésta, el cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente ordenanza.

De la vigencia de los permisos y/o licencias.

Art. 17. La vigencia de los demás permisos y/o licencias regulados en el artículo 15 de esta ordenanza, salvo el de recepción de obra en este previsto, será el que medie entre la fecha de su emisión y el 31 de diciembre del año de su otorgamiento; es decir, vencen el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Plazo para su instalación en Espacio Privado.

La vigencia de los permisos de instalación y de construcción de la estructura base y/o infraestructura, emitido por el municipio será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su otorgamiento, prorrogable hasta un máximo de dos veces por sesenta (60) días hábiles más, debiendo pagarse la tasa correspondiente por cada prórroga equivalente al valor del permiso. Vencido el plazo sin haberse iniciado la obra, quedarán sin efecto ni validez alguna los permisos concedidos y el contribuyente deberá gestionarlo de nuevo.

Plazo para su instalación en Espacio Público.

Considerando que el uso del espacio y bienes públicos se concede en aras del bienestar común; es por lo que en caso de haber sido concedidos los permisos para uso de espacio público, uso de poste y uso de redes públicas sin que su beneficiario titular diere inicio a su explotación para los fines autorizados dentro de un plazo perentorio de noventa 90 días contados a partir de la constancia de recepción de los mismos, prorrogable hasta un máximo de dos veces por noventa (90) días laborales más, debiendo pagarse la tasa correspondiente por cada prórroga equivalente al valor del permiso, la municipalidad podrá resolver los permisos otorgados, revocándolos sin que ello implique obligación de repetición ni de indemnización alguna pudiendo reasignar el uso de los espacios, postes y/o redes a nuevo solicitante.

De la recepción de obra.

Art. 18. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de los trabajos de instalación de redes, antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita y pozo de registro, la persona natural o jurídica solicitante deberá tramitar ante la Unidad del Catastro Municipal la recepción de obra correspondiente. A tales efectos deberá presentar copia de los permisos obtenidos para rotura de pavimento, rompimiento de cordón o acera, y, en caso de haberse ejecutado la instalación en espacio privado, los permisos de demolición y/o construcción, conjuntamente con el soporte que le acredite haber pagado la tasa respectiva, sin lo cual no se emitirá la recepción de obra aquí regulada.

Del pago de la obligación tributaria.

Art. 19. En cada oportunidad en la cual los sujetos pasivos de las obligaciones de carácter tributario previstas en esta ordenanza hayan cumplido con los requisitos formales exigidos para su nacimiento, el funcionario encargado de cada trámite expedirá el mandamiento de pago por la tasa que corresponda a cargo del beneficiario solicitante, en la cual deberá constar plenamente la identificación del sujeto pasivo conforme al Registro llevado por la municipalidad, al que se incorporará la dirección de ubicación del elemento.

Siempre que la tasa que corresponda pagar deba ser calculada a partir de medidas de superficie específicas levantadas en un procedimiento de precalificación, deberá concedérsele a los solicitantes un plazo perentorio de dos días hábiles contados a partir de la notificación del acto de determinación del tributo para que ésta manifieste su conformidad con dicho cálculo, contando en caso de inconformidad, con un plazo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior para presentar las pruebas que considere prudentes a fin de enervar dicho cálculo. La resolución que produzca la administración pondrá fin al procedimiento, quedando el contribuyente habilitado para el ejercicio de los medios impugnatorios de Ley.

En cualquier estado del procedimiento administrativo, el contribuyente podrá acudir a manifestar su conformidad con la determinación, por escrito.

De la emisión del permiso y/o licencia municipal.

Art. 20. Efectuado el pago de la determinación tributaria, el interesado presentará copia simple del recibo de pago a la Unidad del Catastro Municipal o funcionarios delegados a tales efectos, la cual procederá a emitir el correspondiente permiso y/o licencia de uso y/o funcionamiento.

De la modificación o sustitución del elemento e infraestructura.

Art. 21. En el caso que la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones autorizada requiera ser modificada en sus dimensiones o ubicación, la persona natural o jurídica deberá gestionar nuevamente el permiso, previo a realizar la modificación o adecuación, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

No se requerirá nuevo permiso en caso de tratarse de sustitución de elemento e infraestructura y sus accesorios por dispositivos o elementos de la misma naturaleza y especificaciones técnicas. En tal caso, el interesado deberá dar aviso de tal situación a la Unidad del Catastro Municipal o a los funcionarios delegados a tales efectos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario previos a la sustitución del elemento para la verificación física correspondiente por parte de la Administración Municipal. No se considerará que el elemento conserva sus mismas especificaciones técnicas iniciales, cuando experimente variaciones en sus dimensiones de diámetro y altura, debiendo tramitar nuevo permiso.

Si la propiedad o posesión del elemento y/o infraestructura es transferido a cualquier título, el enajenante deberá dar aviso por escrito a la municipalidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia, presentando el título correspondiente para la actualización en el registro que al efecto lleva la municipalidad. Asimismo, el nuevo propietario del elemento y/o infraestructura regulada por esta ordenanza contará con los mismos treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia para acudir ante la Unidad del Catastro del municipio y acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para explotar el elemento o infraestructura adquirida.

Cuando el propietario de un elemento desee desinstalarlo, deberá obtener su Solvencia Municipal a la fecha de la solicitud de cierre y procederá obligatoriamente a dar aviso del retiro a la municipalidad en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la desinstalación efectiva. En caso de tratarse de una desinstalación de infraestructura en un espacio público, deberá dejar el mismo en buen estado de construcción y mantenimiento en que lo consiguió.

El incumplimiento dentro de los plazos de lo aquí previsto acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a esta ordenanza.

De los requisitos para la renovación de los permisos y licencias.

Art. 22. Las licencias y permisos regulados en la presente ordenanza se renovarán en los primeros tres (3) meses de cada año fiscal para lo cual el interesado deberá presentar: a) El formulario de renovación.

- b) Solvencia Municipal del solicitante.
- c) El pago de la tasa del año a renovar.
- d) Copia simple del permiso o licencia del año anterior.
- e) Copia simple de Licencia para la instalación de estructuras de redes vigente.
- f) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- g) Actualización del informe a que se refiere el Art.15 lit. m de la presente ordenanza.

El monto de la tasa que se causa por motivo de la renovación de la licencia será la establecida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo; procederá, sin otra condición administrativa, la emisión de la renovación de la licencia o permiso sin perjuicio del ejercicio de la potestad de verificación de la administración con respecto a la continuidad de las condiciones que motivaron el otorgamiento inicial de la licencia renovada pudiendo, en caso contrario, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.

De la denegatoria del permiso, licencias, y su renovación

Art. 23. Con el resultado de la precalificación y el análisis técnico, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, licencia o su renovación la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria. Toda resolución de denegatoria de permiso, licencias o renovación será debidamente notificada al interesado.

Causales de la denegatoria de un permiso, licencia o su renovación

Art. 24. La Municipalidad deberá denegar el otorgamiento de permisos, licencia o renovaciones, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b) Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la documentación para el trámite del permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- d) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga estructura o dispositivo sin los permisos municipales correspondientes o éstos se encuentren en situación de mora.
- e) Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellas estructuras o dispositivos que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

De la prevención para solicitudes incompletas que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

Art. 25. En caso de presentación de solicitudes de trámites que no sean acompañadas de todos los requisitos y de la documentación requerida en la presente ordenanza, se le notificará al interesado una prevención que deberá ser cumplida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido dicho plazo, sin haberse completado la documentación faltante, se elaborará la denegatoria correspondiente.

Del censo de elementos, infraestructuras y/o redes y del deber de informar a la Administración Municipal.

Art. 26. Las empresas transmisoras, suministradoras, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones estarán obligadas a realizar periódicamente levantamientos de campo en conjunto, previo requerimiento de la municipalidad, del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, con la finalidad de mantener actualizados los registros del catastro.

Asimismo, los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de las estructuras de soporte tales como; torres, postes, monopolos, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros, están obligados a presentar para el control del cobro de las obligaciones previstas en esta ordenanza trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) a la Unidad del Catastro Municipal o ante los funcionarios delegados para tales efectos, la información relacionada con los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en las respectivas estructuras de soporte en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, en un formato electrónico de cálculo en el cual detallarán como mínimo los siguientes datos individualizados por columna:

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
2. NIT de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

3. Domicilio fiscal de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
4. Cantidad, clave catastral (cuando se encuentre dentro del inmueble) o clave catastral de referencia (cuando se encuentre en espacio público), coordenadas Lambert, dirección y un punto de referencia del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, correspondiente a cada persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título instalados en el municipio de Ciudad Delgado.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SUJETOS AL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Enunciado.

Art. 27. Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 2 de esta ordenanza; cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, deberá ser solicitado permiso ante la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos enumerados a continuación:

Requisitos Técnicos.

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Plano de conjunto y constructivos que contenga, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- c) Estudio del suelo para infraestructura instalada en un terreno.
- d) Plano estructural de la estructura de soporte con indicación de los elementos que serán instalados en ella y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmado y sellado por los profesionales responsables.
- e) En caso de elementos o estructuras instalados sobre azotea, adicionalmente el estudio estructural del edificio sobre el que se instalará la estructura, considerando la carga adicional que deberá soportar el edificio según el requisito técnico, inciso e), debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- f) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la SIGET.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- h) Documento legalizado ante Notario Público que evidencia autorización del propietario de la infraestructura donde se instalará la antena o de quien su derecho ostente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).
- i) Permiso vigente de la infraestructura en la que se instalará la antena.
- j) Diagrama esquemático de la conexión de equipos en exteriores.

- k) Permiso de construcción para cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- l) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.

Uso de espacio privado.

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberá presentar:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se pretenda instalar la infraestructura.
- b) Dirección de correo electrónico para notificaciones del propietario del inmueble.
- c) En caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos detente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).
- d) Licencia de funcionamiento para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.
- e) autorización de carácter irrevocable suscrita por el propietario del inmueble donde se encuentra instalada la infraestructura, (conforme a los modelos proporcionados por el Municipio) facultando a la Municipalidad a ingresar a dicho inmueble para el único efecto de desinstalarla, en caso que se ordene su desinstalo por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza. Dicha autorización, será otorgada una sola vez, con carácter de irrevocable, mientras la infraestructura permanezca en el inmueble respectivo, y no será necesario presentarla nuevamente al momento de renovar dicho permiso, a menos que la titularidad de dicho inmueble sea transferida a cualquier título a un tercero, en cuyo caso deberá de presentarse dicha autorización; la no presentación de tal autorización en el plazo de quince días contados a partir de dicha transferencia, será causal de revocatoria del permiso concedido.

Autorización limitada y Convivencia Ciudadana.

El uso del municipio de Ciudad Delgado, para la instalación de antenas y/o redes, sujetas a la regulación de esta ordenanza cuya estructura de soporte sea mayor de veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno y estructuras y/o antenas mayores de nueve (9) metros de altura instaladas en azoteas de edificios o inmuebles, se encuentra limitado adicionalmente por las normas de convivencia ciudadana vigentes en el municipio, en función de lo cual no se concederán permisos de instalación ni licencias de funcionamiento sin previo cumplimiento de los trámites y procedimientos que establezcan los entes competentes en conjunto con las comunidades, de conformidad con la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de Ciudad Delgado, luego de lo cual deberán cumplir los trámites señalados en este artículo, cualquier requerimiento especial establecido por el Concejo Municipal en cuanto al tipo de infraestructura que podrá ser instalado en espacios públicos, así como los previstos por la normativa OPAMSS y SIGET.

En todos los casos regulados en el presente artículo, independientemente de la altura de la infraestructura, así como de la disposición de los bienes sujetos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la instalación de los mismos en suelo público o privado queda sujeto al cumplimiento de las normas que, en materia de tipos de antenas, torres y estructuras, su mimetización, camuflaje y armonización panorámica sean dispuestos en el reglamento que al respecto se dicte.

Requisitos técnicos según norma de la SIGET.

Art. 28. Dentro de los 90 días continuos siguientes al otorgamiento del permiso de instalación de los bienes sometidos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la persona natural o jurídica deberá consignar ante la Unidad del Catastro Municipal o los funcionarios delegados, la certificación correspondiente emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

De la ubicación de las infraestructuras para la instalación de soluciones de telecomunicación u otros.

Art. 29. Podrán instalarse los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza en todos los espacios no expresamente prohibidos en ella o que por efecto de una norma de aplicación nacional resultaren prohibidos. En espacios públicos, para limitar la contaminación visual, no se podrán instalar infraestructuras, en un radio menor a lo establecido en los Acuerdos que al respecto regula la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Cuando el punto de instalación de la estructura esté conforme a la normativa de SIGET, pero afecte las normas de urbanismo y convivencia ciudadana, de acuerdo a lo informado por el técnico de Catastro, se establecerá nuevo punto de instalación.

Cuando a consecuencia de las innovaciones tecnológicas en el campo de la energía y las telecomunicaciones, se propusieren soluciones alrededor de las iniciativas de "Ciudad Eficiente" que la AMCD quiera impulsar para el beneficio de los ciudadanos, podrá moderarse lo dispuesto en el inciso anterior. A tal efecto los interesados deberán presentar un estudio que sustente las razones que motiven su aplicación, debiendo ser evaluado y expresamente autorizado por la Unidad del Catastro Municipal, para definir la viabilidad o no del proyecto.

De las antenas en elementos publicitarios.

Art. 30. Se permitirá la instalación de antenas y sus accesorios en elementos publicitarios siempre y cuando éstas cumplan y/o acrediten cumplir con todos los requisitos generales y técnicos previstos en esta ordenanza y no representen ningún tipo de riesgo de caída del dispositivo sobre los inmuebles vecinos, lo cual deberá ser certificado por un profesional responsable en diseño estructural. Para los efectos de autorizar el funcionamiento de una antena en elementos publicitarios la Unidad del Catastro Municipal verificará la legalidad de los mismos conforme a la normativa municipal correspondiente, caso contrario no podrá autorizarse la instalación de la antena; de igual manera tendrá que cumplir con la normativa de instalación emitida por la SIGET.

Del entorno urbano y paisajístico.

Art. 31. La ubicación de las antenas y las estructuras de soporte no debe perturbar la estética del entorno urbano y el paisajismo, en tal sentido, deberán estar mimetizadas con el entorno en todo momento y en todo caso sujetarse a las disposiciones que al respecto establezca el reglamento especial sobre la materia, y para la ubicación de antenas y estructuras en el espacio público, se deberá respetar los lineamientos del tipo de soluciones permitidas, que serán definidas en el reglamento especial que regulará esta materia.

Prohibiciones.

Art. 32. Se prohíbe la instalación de los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza:

- a) Las fachadas de los edificios.
- b) Donde interfieran con la nomenclatura o la señalización vial de la ciudad o con la visión de los conductores de vehículos y/o peatones y con señales de tránsito.
- c) Separadores o jardines centrales, rodajes, intercambios viales, pasos a desnivel, puentes peatonales, pasarelas, calzadas y similares.

- d) Donde perturben la visibilidad de un bien cultural en sus alrededores. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural delimitará esta área de influencia.
- e) Bien inmueble monumental declarado de interés cultural.
- f) Construcciones de inmuebles donde se proyecta a los predios vecinos.
- g) No se permitirá ubicar postes en área de acera comprendida en el radio de la vuelta de cordón, de conformidad al Art. VI.8, Usos de las Aceras y Art. V. 49, Cordones, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 mts., para el paso peatonal. En los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá solicitarse a la Unidad del Catastro Municipal, la cual será la encargada de analizar el caso y dar visto bueno para su instalación.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS.

De los tipos de infraestructuras.

Art. 33. Los tipos de infraestructuras definidas en esta ordenanza habrán de enmarcarse y cumplir los requisitos que se encontrarán definidos en el reglamento especial que, en materia de dimensiones, características y condiciones, deberá ser desarrollado dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de esta ordenanza en el Diario Oficial.

De la identificación y/o distintivos de la infraestructura y bienes regulados en esta ordenanza.

Art. 34. Los propietarios de las infraestructuras deberán colocar en cada una de ellas una identificación o distintivo, adicional a aquél que establezca la normativa de la SIGET, en el que se especifique la identidad del propietario de la infraestructura, y también del operador cuyos equipos se encuentren instalados en el sitio, con su número de Registro Único de Contribuyente y/o Catastro Tributario del Municipio de Ciudad Delgado. En caso de co-localizaciones, cada operadora deberá colocar en la infraestructura un sello que soporte los embates de la exposición a los elementos en el que haga constar su identidad y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o Catastro Tributario del municipio de Ciudad Delgado.

CAPÍTULO IV

CABLEADOS ELÉCTRICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN.

CABLEADO AÉREO

Requisitos técnicos para la instalación del cableado aéreo.

Art. 35. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado aéreo, la persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos contemplados de conformidad a lo regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza y los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto (definiendo el tramo de construcción de la línea de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones).
- b) Plano de ubicación del elemento debidamente georreferenciado del tramo de línea (cableado) de transmisión a construir.

- c) Cumplimiento de la normativa de construcción, de acuerdo a la SIGET.
- d) Carta de autorización del propietario del terreno donde se pretende construir el tramo de línea de transmisión de energía eléctrica y/o telecomunicaciones (firma legalizada), en aquellos casos en los cuales el punto en el cual se apoya la línea (cableado) recaiga en espacio privado.
- e) Copia certificada por Notario de documentos que demuestren la relación jurídica entre las partes y correspondientes pagos realizados a las transmisoras, suministradores, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- f) Licencia de funcionamiento vigente del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.
- g) Licencia de funcionamiento vigente para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.

De la ubicación del cableado aéreo.

Art. 36. La ubicación del tendido eléctrico será referenciada de acuerdo a la normativa de la SIGET.

CABLEADO SUBTERRÁNEO

Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.

Art. 37. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 33; pudiendo instalarse el cableado subterráneo en ductos o directamente enterrados en el arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad, y una profundidad mínima de 0.40 mts. abajo del nivel de la acera. Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera, cancelando la respectiva tasa.

De las clases de cableado.

Art. 38. Las clases de cableados pueden ser:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Pueden ser de cobre o aluminio, debiendo además cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Sección Conductores y Cables, contenidas en el Acuerdo No. 301-E-2003 emitido por la SIGET o la norma que la reemplace. Los calibres mínimos de los conductores de acometida para baja tensión serán de aluminio o cobre No. 6 y para el caso de media tensión serán de aluminio No. 2 o cobre No. 4. Las distancias de seguridad de los conductores de acometida aérea se establecen en las normas técnicas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica o la normativa vigente aplicable.
- b) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de redes de telecomunicaciones: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transmitir las señales electromagnéticas a través de los siguientes medios: Fibra óptica, cobre que se encuentren estandarizados conforme a la normativa de la SIGET.

Prohibiciones.

Art. 39. Se prohíbe la instalación de cableado aéreo:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cumplan con las normativas de construcción establecidas por la SIGET.

CAPÍTULO V

CAJAS, POZOS DE VISITA, POZO DE REGISTRO Y GABINETES DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA CAJAS, POZOS DE VISITA Y POZO DE REGISTRO

Requisitos técnicos para la instalación de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 40. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cajas y pozos de visita, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales previamente establecidos en la presente ordenanza, los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Estudio de suelo para la ubicación de las cajas y pozos de visita a construir, cuando la instalación sea en una superficie de tierra.
- c) Plano estructural del pozo de visita, pozo de registro y cajas a construir con los detalles de sus canalizaciones eléctricas y/o telecomunicaciones, cuando se pretenda instalar en superficie de concreto.
- d) Cumplimiento de la normativa de construcción de acuerdo a la SIGET.
- e) Contrato de arrendamiento, comodato o de cesión de uso bajo cualquier título debidamente legalizado entre el propietario del inmueble y el tercero donde se pretenden construir las cajas, pozos de visitas y pozo de registro o de quien sus derechos representen y la solicitante, acompañado por el permiso de construcción de la estructura base, cuando se pretendan instalar en espacio privado y se trate de inmuebles con una fecha de construcción menor a cuatro años de edificada.
- f) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante y del propietario del inmueble, en caso de aplicar.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmado por el profesional responsable, éste a su vez deberá contar con el aval del Vice Ministerio de Vivienda y de la OPAMSS.
- h) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.
- i) Licencia de funcionamiento para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.

De la ubicación de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 41. Las cajas, pozos de visita y pozo de registro, en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes. El propietario será responsable de mantener en perfecto estado la red de canalización por ductos, las tapaderas o cubiertas de acceso, así como el área de acera donde se haya construido.

La ubicación de las cajas, pozo de visita y pozo de registro será referenciada de acuerdo con el cumplimiento que exige la SIGET como norma de construcción.

De los tipos de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 42. Las cajas, pozos de visita y pozo de registro pueden ser:

- a) **Cajas:** El tipo de caja será construida de acuerdo con la necesidad que se exponga en el proyecto a ejecutar cumpliendo con las Normas ISO de construcción.
- b) **Pozos de visita:** Serán construidos de concreto premoldeado reforzado con hierro o de paredes de ladrillo con refuerzos de concreto armado; con aro de hierro fundido y tapadera de hierro fundido o de cualquier otro material que cumpla con las normas nacionales sobre la materia. En terrenos inclinados, el pozo debe ser construido de forma que su tapadera quede alineada con la superficie del suelo.
- c) **Debe considerarse la construcción de pozo de registro en las siguientes ubicaciones o situaciones:** (i) en el poste de punto de entrega; (ii) en aceras públicas; (iii) en la colindancia de la propiedad del usuario; (iv) cuando se atraviesen vías públicas; (v) cuando la distancia entre los puntos de entrega y recibo sea mayor de treinta (30) metros.

De ser posible, los pozos no deberán ubicarse en accesos a cocheras y similares ni en cambios de dirección originados por obstáculos o por el diseño mismo de la ruta de la canalización.

En todo caso, la ubicación de los pozos de conexión será revisada por el distribuidor de conformidad a las características del diseño. Los pozos deberán tener las dimensiones mínimas siguientes: La dimensión interior del pozo secundario "S" (para distribución secundaria) es de 1m x 1m x 1m (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario "P" (para distribución primaria) es de 1.4 m x 1.6 m x 1.4 m (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario y secundario "PS" (sin distribución de acometidas secundarias) es de 1.4 m x 1.8 m x 1.6 m (ancho x longitud x profundidad). El usuario podrá solicitar al distribuidor asesoría para la construcción de los tipos de pozos y dictamen de acuerdo al art. 43 de la normativa de construcción emitida por la SIGET. Los pozos de registro deben ser destinados exclusivamente para el alojamiento de conductores eléctricos, no debiendo utilizarse para canalizar cables de comunicación y/o señalización.

Todo pozo deberá construirse con su adecuado drenaje, excepto en situaciones especiales donde; por el desnivel del terreno, condiciones o características higroscópicas del suelo, podría requerirse incluso la impermeabilización de las paredes y el suelo del pozo. El diámetro de la tubería a utilizar dependerá del número de cables, los cuales no serán más de tres aislados con su respectivo neutro y correspondiente a un único alimentador; el área transversal libre de la tubería no será inferior en ningún caso al sesenta por ciento (60%) del área total útil.

De la identificación y/o distintivos de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 43. Los propietarios de las cajas, pozos de visita y pozo de registro deberán colocar, en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o grabado en la tapadera de las cajas y pozos de visita.

Prohibiciones.

Art. 44. Se prohíbe la instalación de cajas, pozos de visitas y pozo de registro en sitios donde afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrante, entre otros.

GABINETES PARA EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.

Requisitos técnicos para la instalación.

Art. 45. Para el otorgamiento del permiso de instalación de gabinetes de telecomunicaciones y energía eléctrica, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales establecidos en esta ordenanza, un plano de ubicación de cada una de las estructuras instaladas o a ser instaladas.

El permiso de instalación del gabinete telefónico será emitido por la Unidad del Catastro Municipal o por los funcionarios delegados para tal efecto, entendiéndose que el gabinete telefónico y la infraestructura y/o redes

de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones destinada a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones son elementos distintos debiendo obtener el permiso de instalación y/o licencia de uso y/o funcionamiento por cada elemento ubicado en el municipio de Ciudad Delgado.

De los gabinetes de telecomunicaciones.

Art. 46. Los materiales utilizados para la construcción de los gabinetes se determinarán respetando toda la normativa establecida por la SIGET así como las Normas ISO que puedan proporcionar una mayor seguridad al gabinete y sus requerimientos.

La obra civil que corresponda a la base donde será anclado el gabinete deberá cumplir con las normas generales de ingeniería conforme a las características de peso y medida del mencionado gabinete.

Además, deberá construirse un pozo de registro donde se alojarán las acometidas de las redes que serán parte del sistema las cuales estarán regidas a las condiciones descritas en los pozos de visita establecidas en esta ordenanza.

Ubicación de gabinetes.

Art. 47. Los gabinetes podrán instalarse sobre las aceras y contiguos al límite de propiedad, en arriate o como parte de una solución de infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, previo análisis técnico y autorización municipal. Las roturas para dicha instalación deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles tal como se encontraban.

De la identificación y/o distintivos de los gabinetes.

Art. 48. Cada gabinete deberá estar identificado con los colores de cada empresa, así como con su número de inscripción en el Catastro Delgado y su ubicación tendrá que estar avalada por la Unidad del Catastro Municipal.

Prohibiciones.

Art. 49. No se permitirá la ubicación de gabinetes de telecomunicaciones dentro del radio de giro que afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes, entre otros.

TÍTULO III

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIÓN

De las prohibiciones en general.

Art. 50. La infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad de i) las personas, ii) la propiedad privada, iii) los terceros, iv) la adecuada circulación de los transeúntes, v) el acceso a inmuebles u otras instalaciones legalmente establecidas, vi) el patrimonio histórico, vii) el ornato de la ciudad; o bien se

encuentren desnivelados, adosados a otro elemento ya sin uso o deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto, deberán ser removidas, reubicadas o reinstaladas de inmediato, de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente para sancionar.

Art. 51. La Delegación Contravencional es la autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de cualquier funcionario o empleado municipal y cuando la persona sea sorprendida en el momento de la instalación sin contar con el permiso correspondiente. En estos casos se deberá proceder a aplicar las sanciones a continuación establecidas.

Infracciones.

Art. 52. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

Art. 53. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) La renovación extemporánea de los permisos de instalación establecidos en esta ordenanza.
- b) La renovación extemporánea de la licencia para el funcionamiento de los elementos de estructura de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) La renovación extemporánea de la licencia por el ejercicio de la actividad de arrendamiento o de cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en espacio privado.
- d) La renovación extemporánea del permiso para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- e) La renovación extemporánea del permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) No contar con el grabado o distintivo de identificación o que éste no cuente con la información requerida en esta ordenanza.
- g) No contar con la recepción de obra.

Infracciones graves.

Art. 54. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- b) Dejar en mal estado la acera cuando se haya instalado o desinstalado elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

- c) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Delgado, en los términos previstos en esta ordenanza.
- d) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de las actividades cuyo giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- e) No contar con la licencia vigente para el ejercicio de la actividad de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Delgado.
- f) No contar con permiso vigente para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- g) No contar con el permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- h) Mantener en mal estado la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- i) No informar cualquier modificación, sustitución y/o cambio de propietario de la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- j) Suministrar información falsa o no suministrar la información trimestralmente exigida en el artículo 26 de esta ordenanza; y/o no colaborar con el censo del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, cuando ello le fuera requerido por la AMCD.

Infracciones muy graves.

Art. 55. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin los permisos municipales que apliquen para cada caso, conforme a esta ordenanza.
- b) Operar sin licencia para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, en los términos previstos en esta ordenanza.
- c) Ejercer la actividad sin licencia de funcionamiento cuando el giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- d) Ejercer la actividad de servicio de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, sin licencia para el funcionamiento.
- e) No contar con el permiso municipal para el uso de postes y redes de propiedad municipal.
- f) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

- g) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título no cumpla con la obligación de remover, reubicar o reinstalar de inmediato el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, en caso de que le sea exigido por la autoridad competente conforme a esta ordenanza o sus reglamentos.
- h) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título de las estructuras de soportes no cumpla con la obligación de informar trimestralmente a la municipalidad sobre los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, instalados en el municipio de Ciudad Delgado.
- i) Construir o instalar estructuras de soporte, elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cuenten con el debido permiso municipal.
- j) Arrendar, ceder o conceder bajo cualquier título el uso de inmuebles y/o estructuras de soporte para la instalación de antenas o elementos, infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, que no cuenten con los permisos municipales correspondientes.
- k) No cumplir con el deber de consignar la certificación de la SIGET, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

Clases de sanciones.

Art. 56. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de esta ordenanza:

- a) Multa.
- b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.
- c) Clausura del establecimiento.

Multa.

Art. 57. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por cada infracción leve, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- b) Por cada infracción grave, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- c) Por cada infracción muy grave, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

Retiro del elemento o infraestructura.

Art. 58. Sin perjuicio de la aplicación de la sanción por la infracción muy grave, se ordenará el retiro del elemento o infraestructura en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones establecidos en la presente ordenanza.
- b) Por no mantener vigente las licencias de uso y/o funcionamiento que la presente ordenanza exige que deban ser obtenidas como requisito para la obtención de los permisos, renovaciones e instalaciones en ella regulados.

- c) Por omitir el pago de las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en esta ordenanza.
- d) Por instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin contar con los permisos correspondientes.
- e) Cuando una obra, por su deterioro o ubicación, amenace la salud o ponga en peligro la vida o propiedad de las personas.

Clausura del establecimiento.

Art. 59. La sanción de clausura de establecimiento podrá aplicarse cuando se realicen las siguientes acciones:

- a) Por negar el acceso al personal técnico debidamente autorizado por la municipalidad a las instalaciones donde se encuentren ubicadas los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones.
- b) Por negarse a realizar de manera conjunta con la municipalidad, una vez le sea solicitado, el censo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en el municipio de Ciudad Delgado.

La sanción de clausura podrá aplicarse sobre cualquier establecimiento comercial, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, cuando se negase a la municipalidad el acceso a las instalaciones donde se encuentren situados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades de control, inspección, verificación e investigación, así como el negarse a realizar el levantamiento en campo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones una vez le sea solicitado por la municipalidad, con fines de verificación y/o determinación tributaria. En el caso del primer supuesto, se clausurará el establecimiento comercial de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, más cercano al lugar donde se hubiese negado el acceso para la verificación y control por parte de la municipalidad. En el caso del segundo supuesto podrá clausurarse cualquiera de las sucursales comerciales de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella.

Exención de responsabilidad.

La clausura del establecimiento será aplicada por la Administración Tributaria en los supuestos aquí regulados, sin que implique para ella obligación de indemnización alguna a los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, por daños o menoscabo alguno a su patrimonio pero quedará sin efecto una vez que éstos cumplan con la obligación tributaria de permitir el acceso al sitio donde se encuentren ubicados los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de acuerdo a las facultades de inspección, verificación e investigación de que goza la Administración Tributaria Municipal.

Negativa a colaborar.

Para todos los efectos del presente capítulo se entiende que el obligado se ha negado a colaborar con el acceso a las instalaciones de manera contumaz cuando dicho acceso le hubiere sido requerido por escrito o mediante correo electrónico, sin que dicho acceso se permitiera dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la constancia de recepción de la solicitud escrita o de la que acredite la bandeja de salida de correo electrónico de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 60. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria Municipal; para tenerse como parte de cualquiera de los procedimientos regulados en el presente capítulo así como en los demás regulados en esta ordenanza, inclusive el de sanciones, la Administración podrá notificar a los sujetos de aplicación y/o sujetos pasivos a través de correo electrónico cursado a la dirección informada por éstos a la Administración en el Registro Único de Contribuyentes y/o en los trámites de permisos y licencias aquí regulados.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas, retiro del elemento o infraestructura y/o clausura del establecimiento.

Art. 61. Para la aplicación de sanciones, multas, clausura de establecimientos y retiro de los elementos e infraestructuras antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones reguladas en esta ordenanza, se observará lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final.

Una vez agotado el procedimiento sancionatorio, el funcionario competente dictará resolución definitiva imponiendo la sanción correspondiente y, en los casos que proceda, ordenará el retiro del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de conformidad con el Art. 57 de esta ordenanza, otorgando al infractor un plazo de quince (15) días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden.

Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute el retiro voluntariamente, el funcionario competente verificará por medio de inspección si el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sigue instalada.

Retiro del Elemento o Infraestructura.

Art. 62. En el caso que el obligado se haya negado a cumplir la orden de retiro, ésta se remitirá a la Unidad de Supervisión y Control para que, proceda inmediatamente a ejecutar la resolución. Los gastos en que se incurra por dicha acción como por la desinstalación, el transporte, el bodegaje y cualquier otro gasto, deberán ser sufragados por el infractor.

El traslado y bodegaje de los bienes en cuestión podrá ser realizado por la unidad responsable, en almacenes propios, así como a través de cualquier otra empresa dedicada al transporte y almacenamiento de bienes que cuente con la licencia y los permisos establecidos.

En caso de que sea la propia administración en inmuebles de su propiedad la que custodie el elemento o infraestructura, lo hará hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario dentro del cual podrá ser reclamado por su propietario, previo el pago de los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento. Cumplido el plazo anterior, la municipalidad podrá optar por conceptualizar que los propietarios los han abandonado, por lo que en razón de su utilidad pública podrá disponer de ellos según lo estime conveniente.

De poseer la contribuyente propietaria de los elementos retirados, cuenta con la municipalidad, si el traslado y almacenamiento de los bienes fue ejecutado por la propia administración, los costos y gastos que de dicho procedimiento se hubiesen desprendido podrán ser cargados a dicha cuenta para su exigibilidad y cobro a juicio de la municipalidad.

Responsabilidad solidaria.

Art. 63. Los constructores o instaladores de las estructuras de soporte deberán exigir, al momento de realizar la edificación, construcción, instalación o montaje de los bienes regulados en esta ordenanza, de manos de sus propietarios o contratantes, los permisos que conforme a ella deben ser obtenidos para tal fin. Igualmente, los propietarios de las estructuras de soporte para permitir que sean instaladas en ellas las antenas o elementos, infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones deberán exigir la consignación en copia simple de los permisos que corresponda conforme a esta ordenanza.

El incumplimiento del deber aquí señalado ocasionará que éstos sean solidariamente responsables por los costos y gastos asociados al desmontaje de dichas estructuras por parte de la municipalidad.

De la responsabilidad por daños y perjuicios.

Art. 64. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y esto causare daño a la propiedad pública o privada y/o a personas, será el propietario de la misma el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

Otras responsabilidades.

Art. 65. La aplicación de las sanciones pecuniarias y/o retiro del elemento e infraestructura y cierre del establecimiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la cual incurran los infractores y no relevará en ningún caso a los obligados del pago de los tributos adeudados.

Recurso de apelación.

Art. 66. De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el alcalde o funcionario delegado conforme a la presente ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación el cual será diligenciado conforme al procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Señales preventivas para obras.

Art. 67. Para todos los casos, las obras deberán señalizarse con simbología de precaución o peligro mientras éstas se encuentren en período de ejecución, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, relativo a Señales Preventivas para Obras.

De la especialidad de la norma.

Art. 68. La presente ordenanza por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier cuerpo normativo de igual jerarquía que regule la misma materia.

Disposición transitoria.

Art. 69. Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones y que no cuenten con el correspondiente permiso y/o licencia, deberán presentar un inventario actualizado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, acompañando todos los requisitos generales y técnicos que resulten exigibles conforme a ella, debiendo efectuar el pago de las tasas anuales adeudadas por aquellos elementos e infraestructuras que legalicen, obteniendo de esa forma el correspondiente permiso y/o licencia municipal sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión. En caso contrario se procederá a su retiro en los términos aquí previstos.

Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que hubiesen tenido permiso y/o licencia municipal en algún año previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma para presentar los requisitos relativos a su renovación, pudiendo obtenerla previo el pago de las tasas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Derogatorias.

Art. 70. Quedan derogados los Art. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Vigencia

Art. 71. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

ELMER ULISES CARDOZA CALDERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

DOUGLAS ALFREDO AGUIRRE ORTIZ,
SINDICO MUNICIPAL.

KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR,
SECRETARIA MUNICIPAL.